

EL ROF DEL CCR

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL (CCR)

Proyecto de Ordenanza Regional para la reglamentación del Consejo de Coordinación Regional

Estimado amigo (a):

Catholic Relief Service en asociación con el Grupo Propuesta Ciudadana, Research Triangle Institute, la Comisión Episcopal de Acción Social, el Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, con el apoyo de USAID PERU, están ejecutando el proyecto *Apoyo de la sociedad civil a la descentralización peruana* cuyo objetivo central es el de fortalecer el rol de la sociedad civil en el proceso de descentralización haciendo de la participación ciudadana un tema central en las reformas políticas democráticas.

El proyecto que tiene cuatro áreas centrales -promover el acceso a la información, promover mecanismos de participación,

proveer insumos técnicos a reformas de política y ejercer vigilancia del proceso de políticas- se basa en distintos criterios que suponen el trabajo en coaliciones y con los sectores involucrados, la integración de las cuatro líneas de acción, el aprovechamiento de las lecciones aprendidas y de las capacidades existentes, el uso de las redes formales e informales, la creación y consolidación de mecanismos de acceso institucional, la diversidad y el multiculturalismo y la sostenibilidad.

Siendo la participación ciudadana uno de los ejes de nuestra acción, hemos seguido con particular interés el proceso de instalación y funcionamiento de los Consejos de Coordinación Regional. Habiendo constatado las dificultades que existen para la organización y funcionamiento de estas instancias, que tienen un rol significativo en la formulación de los Planes Concertados y de los presupuestos participativos, como parte de nuestro compromiso con la descentralización del país, hemos formulado una propuesta de ordenanza para el funcionamiento de estas instancias, que buscan recoger distintos aportes de la sociedad civil.

Con el ánimo de colaborar con la gestión de su gobierno, y con la suya propia, le alcanzamos copia de nuestras propuestas, con el deseo que sean de utilidad para el fortalecimiento de los espacios de coordinación, establecidos por ley.

Atentamente,

Javier Azpur
Coordinador Ejecutivo
Grupo Propuesta Ciudadana

Marzo 2004

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional (*en adelante CCR*); los derechos y deberes de sus miembros, sus funciones y sus fines, reglamentando los procedimientos de programación, formulación y concertación participativa de los instrumentos de gestión del gobierno regional.

Artículo 2º.- De la naturaleza del CCR

El CCR es el órgano de coordinación y consulta del gobierno regional con los gobiernos locales y la sociedad civil. Es la máxima instancia de concertación regional, y su objetivo es promover y fortalecer la concertación y gobernabilidad.

Artículo 3º.- De las funciones del CCR

El CCR tiene como función concertar políticas de desarrollo y gobierno entre la representación política de los distintos niveles de gobierno y la representación de la sociedad civil; mediante la participación en la formulación de los planes multianuales de desarrollo regional estratégicos y sustentables; y los presupuestos de inversión regional.

El CCR no ejerce funciones ni dicta actos de gobierno. Los *Acuerdos Regionales* tienen carácter vinculante sólo para las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil integrantes del CCR.

Artículo 4º.- Aplicación extensiva

La presente Ordenanza será de aplicación extensiva, en lo que

corresponda, a los gobiernos locales provinciales o distritales, en lo relativo al funcionamiento de los Consejos de Coordinación Local (CCL) de dicho ámbito.

En caso de existir Ordenanza específica en el ámbito provincial o distrital, es aplicable aquella que sea más favorable al ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos.

Artículo 5º.- De la participación ciudadana

Es derecho de toda persona de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º, Numeral 17 de la Constitución Política del Perú, la participación en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. En correspondencia con el postulado constitucional, la presente Ordenanza reglamenta la participación indirecta o directa de la ciudadanía, a través de organizaciones, asociaciones y demás formas organizativas de la sociedad civil o de manera individual, respectivamente, en el proceso de deliberación y concertación del Plan de Desarrollo Regional, Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo Regional.

Artículo 6º.- De las organizaciones de la sociedad civil

Se entiende por organización de la sociedad civil a toda forma organizativa o asociativa de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho y que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y de su localidad. Dichas organizaciones tienen autonomía administrativa y económica, y no deben estar adscritas a ninguna entidad de ningún nivel del Estado.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por organización de la sociedad civil, entre otras, a:

- Organización social de base;
- Comunidades campesinas y nativas;
- Asociaciones civiles inscritas y no inscritas;
- Organización de vecinos o pobladores;
- Organizaciones de trabajadores;
- Gremios empresariales (Cámaras de Comercio, Industria, Turismo, Banca e Inversión, PYMES, Exportación, Comerciantes, otras.)
- Organizaciones culturales, educativas, científicas y tecnológicas;
- Organizaciones de comerciantes informales;
- Juntas de Delegados Vecinales;
- Gremios u organizaciones profesionales;
- Organizaciones no gubernamentales;
- Organizaciones juveniles;
- Organizaciones artísticas y deportivas;
- Asociaciones de Productores; y
- Universidades.

Los registros de las organizaciones de la sociedad civil a efectos de su participación en el CCR, no implican la posibilidad de observación alguna sobre su vida interna o su normatividad estatutaria, respetando su autonomía organizativa y potestad autorregulatoria. El registro regional no es constitutivo de personería jurídica.

Artículo 7°.- De los sujetos participantes

Son sujetos de los derechos de participación establecidos en la presente Ordenanza, todas las personas, naturales o jurídicas, con residencia efectiva en el ámbito de la jurisdicción del gobierno regional, sin discriminación alguna en correspondencia con los Principios de Igualdad ante la Ley y Participación Plena establecidos en el Artículo 2°,

Numerales 2 y 17 respectivamente, de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, los ciudadanos peruanos y los extranjeros residentes en la región, y personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, tienen derecho a participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización y control de la gestión del gobierno regional, mediante los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza.

TITULO II CONFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CCR

Artículo 8°.- De los integrantes

Son miembros plenos del CCR, el Presidente regional que lo preside, - pudiendo delegar tal función en el Vicepresidente; los Alcaldes o regidores en quien éstos deleguen su representación, de los gobiernos locales de todas y cada una de las provincias de la región, y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de ámbito regional o provincial inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales del gobierno regional. Una misma organización de la sociedad civil o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel regional y provincial.

Son miembros invitados, con derecho sólo a voz, los representantes de los gobiernos locales distritales de todas y cada una de las provincias de la región, y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de ámbito distrital inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales correspondiente.

La proporción de los alcaldes provinciales y la sociedad civil será de 60% y 40% respectivamente. El gobierno regional puede establecer un mayor porcentaje de participación de organizaciones de la sociedad civil con el objeto de garantizar una mejor y mayor participación ciudadana en el diseño de políticas de gestión y desarrollo. El mandato de

representación tendrá una vigencia no mayor a dos años, es de carácter irrenunciable y sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 9°.- De la representación de los gobiernos locales provinciales
Los alcaldes provinciales integran en condición de miembros plenos, con derecho a voz y voto, el CCR. La representación de los gobiernos locales corresponde a los Alcaldes o al regidor que sea designado por el Concejo Municipal, quien actuará como representante accesitario del gobierno local provincial.

Artículo 10°.- De la representación de los gobiernos locales distritales
La representación de los gobiernos locales distritales ante el CCR es elegida mediante votación universal del íntegro de los alcaldes del universo de distritos de cada provincia, a razón de un (1) representante titular y un (1) representante accesitario.

El acto de elección del representante de los gobiernos locales distritales, es convocado inexcusablemente por el Alcalde provincial dentro de los primeros quince días del mes de enero.

Artículo 11°.- De la vacancia, revocatoria o suspensión del representante del gobierno local

En caso de vacancia, revocatoria o suspensión del alcalde o regidor que represente a la municipalidad distrital ante el CCR, es reemplazado por el representante accesitario, garantizando la continuidad del proceso de concertación; sin perjuicio de la elección de un nuevo representante.

En caso de vacancia, revocatoria o suspensión del alcalde o regidor que represente a la municipalidad provincial ante el CCR, es sustituido por la autoridad reconocida o designada en su reemplazo.

Artículo 12°.- De la participación de la sociedad civil

La participación ciudadana en el CCR se expresa de manera indirecta, a través de las asociaciones y entidades inscritas a tal efecto ante el Registro de Organizaciones de la sociedad civil. La elección de los representantes plenos de las organizaciones participantes se realiza de acuerdo a los procedimientos y mecanismos establecidos mediante Ordenanza regional.

La participación ciudadana en el CCR se expresa de manera directa, a través de la participación individual y personal en el proceso deliberativo del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto Participativo, de acuerdo a las normas contenidas en la Ley Marco del Proceso Participativo y su reglamento, la presente Ordenanza y demás normatividad complementaria.

Artículo 13°.- De la participación complementaria de la sociedad civil distrital

La elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil invitados, se llevará a cabo de acuerdo a los procedimientos y mecanismos de elección establecidos mediante Ordenanza municipal para la participación ante el CCL provincial. En ausencia de ésta, son aplicables las normas contenidas en la presente Ordenanza.

La elección del representante titular y accesitario de la sociedad civil distrital ante el CCR, se realiza en el mismo acto de elección del representante ante el CCL provincial por las organizaciones inscritas ante dicho gobierno local.

Artículo 14°.- Del mandato de los miembros del CCR

El Presidente regional y los Alcaldes de las provincias de la región, o en quienes estos deleguen su representación; y los alcaldes o regidores distritales de las provincias, según el caso, ejercen el cargo de miembros plenos o invitados del CCR, según el caso, por un período igual al

mandato al que han sido elegidos.

El mandato de las representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el gobierno regional, es de dos (2) años, cuyo cómputo se inicia al entrar en funciones.

En el supuesto de vacancia o revocatoria de los representantes de sociedad civil, estos son reemplazados por el accesitario, garantizando la continuidad del proceso de concertación; sin perjuicio de la convocatoria a elección de un nuevo representante accesitario.

Artículo 15°.- De la vacancia de los representantes de las organizaciones de sociedad civil inscritas

El cargo de representante de las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el gobierno regional, vaca por cualesquier de las siguientes causas:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia.
3. Incapacidad física o mental permanente, debidamente certificada por profesional o institución competente.
4. Cambio de domicilio fuera de la jurisdicción.
5. Sentencia consentida o ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.
6. Inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas o no, de un período de sesiones ordinaria o extraordinaria.

La *Asamblea de Delegados* de las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el gobierno regional, acuerda la vacancia del mandato en reunión convocada para tal objeto. La decisión de vacancia, es adoptada por la mayoría del número legal de miembros inscritos en el Libro Registro al momento de convocarse a *Asamblea*.

Artículo 16°.- De la revocatoria de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas

El mandato de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil al CCR puede ser revocado, con la suscripción favorable de la mitad más uno de representantes del número legal de organizaciones inscritas ante el gobierno regional. La revocatoria opera una vez verificada la firma de los adherentes por el gobierno regional.

TITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CCR

Artículo 17°.- De los deberes de los miembros del CCR

Los miembros plenos e invitados del CCR, deben observar el cumplimiento de los siguientes deberes:

1. Dar cumplimiento al mandato con el cual integran el CCR, tanto las autoridades de los órganos de gobierno como los representantes sociales.
2. Asistir puntualmente a las sesiones de CCR a la cual fueran convocados, así como a los Talleres convocados en relación con la etapa deliberativa del proceso participativo.
3. Discutir y coordinar con sus representados las propuestas y planes a ser presentadas al pleno del CCR. En el caso del Presidente regional, y los alcaldes provinciales o distritales, las propuestas y planes a presentar deben haber sido debatidos previamente en el Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente.
4. Actuar en correspondencia con los Acuerdos Regionales, Provinciales o Distritales adoptados.
5. Coordinar con las autoridades respectivas, su participación en las acciones de verificación, atención, y solución de los requerimientos

presentados de manera directa o indirecta por los ciudadanos.

6. Organizar reuniones periódicas, distintas a aquellas que correspondan a las sesiones del CCR, en coordinación con los CCL de cada una de las provincias de la región, a fin de escuchar, conocer y analizar sus problemas y sugerencias específicas, con la finalidad de incorporar insumos al trabajo de elaboración y adecuación del Plan de Desarrollo Concertado, Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo.
7. Presentar a sus representados un Informe por escrito luego de finalizado cada período de sesiones del CCR, dando cuenta de los actos ejecutados en cumplimiento del mandato de representación.

Artículo 18°.- De los derechos de los miembros del CCR

Los miembros plenos e invitados del CCR tienen derecho a:

1. Ser convocados y participar de todas las sesiones del CCR.
2. Emitir su opinión con respecto a las propuestas sometidas a conocimiento y debate del CCR.
3. Requerir y recibir de cualesquier entidad del Estado, la información y documentación relativa al planeamiento, contratación y ejecución de obras públicas e inversión en el ámbito de la región; así como toda aquella relacionada con el Plan de Desarrollo, Presupuesto y Gestión Pública.
4. Requerir la asesoría de técnicos especializados del gobierno regional, gobiernos locales y entidades del gobierno nacional para el mejor desempeño de sus funciones. Dicha asesoría será prestada de forma gratuita en desempeño de funciones de dichos empleados públicos.
5. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, tendrán derecho a gozar de licencia con goce de remuneraciones por su empleador durante el período de sesiones ordinarias y extraordinarias del CCR, incluyendo el día anterior y posterior al mismo.

TITULO IV INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 19°.- De la convocatoria

El CCR es convocado por el Presidente regional, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de elegidos los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, plenos e invitadas. La convocatoria es notificada bajo cargo con siete (7) días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y con cinco (5) días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Las credenciales a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, serán entregadas en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de realizada su elección.

Artículo 20°.- De la instalación

El CCR se instala en la sede del gobierno regional o en el lugar establecido en la convocatoria. Las sesiones se realizarán regularmente en la Ciudad capital de la región.

La instalación y funcionamiento del CCR se realiza con la asistencia proporcional de la mitad más uno de los miembros de la representación de los gobiernos locales y de las sociedad civil, respectivamente. En caso de carecer de quórum se procederá a una suspensión de la reunión de hasta noventa (90) minutos, luego de lo cual se confirmará la asistencia; en caso mantenerse la falta de quórum se levantará la reunión convocándose a sesión observando los plazos de convocatoria establecidos en el artículo precedente.

Únicamente en el supuesto de mantenerse la falta de quórum por inasistencia de los representantes de la sociedad civil, hasta en dos

reuniones consecutivas convocadas en el mismo período de sesiones, se procederá a convocar a nueva elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCR.

Artículo 21°.- De las sesiones ordinarias

El CCR se reúne ordinariamente en dos sesiones al año. La primera sesión se inicia el 15 de enero y concluye el 14 de abril. La segunda sesión se inicia el 15 de agosto y concluye el 14 de noviembre.

Es materia de las sesiones ordinarias:

1. El Plan de Desarrollo Concertado;
2. Las prioridades en las inversiones en infraestructura de envergadura regional;
3. Proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos regionales;
4. La formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico regional sostenible;
5. El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual;
6. La visión general y Lineamientos Estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Concertado; y,
7. Otros que le encargue o solicite el Consejo Regional.

Artículo 22°.- De las sesiones extraordinarias

El CCR se reúne en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente regional a solicitud de no menos del treinta por ciento (30%) de sus miembros plenos.

Las sesiones extraordinarias son convocadas para tratar materias de urgente atención que requieran concertar acciones entre el gobierno regional, los gobiernos locales y la sociedad civil.

Artículo 23°.- Del régimen de los Acuerdos

Siendo la naturaleza del CCR la concertación, los *Acuerdos Regionales* deben ser adoptados por mayoría calificada. Se entiende que un Acuerdo ha sido adoptado cuando se pronuncian a su favor no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros plenos.

En caso no alcanzarse mayoría calificada en las materias sometidas a su consideración, es obligación del Presidente Regional alcanzar las posiciones en disenso al Consejo Regional.

Artículo 24°.- Del Libro de Actas

La Presidencia del CCR es la autoridad responsable del mantenimiento y custodia del Libro de Actas de las sesiones del CCR; que debe registrar la asistencia de los miembros y las intervenciones, e iniciativas y acuerdos adoptados.

TITULO V DE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA E INDIRECTA

Artículo 25°.- De la participación directa

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° Numeral 17 de la Constitución Política del Perú, entiéndase por participación ciudadana directa, a la participación individual de las personas en el proceso deliberativo de concertación del Plan de Desarrollo, Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo de la región.

La participación directa se expresa, en el ejercicio de los derechos políticos tanto al interior de las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el registro, de las diferentes instancias de concertación del gobierno regional y local en el ámbito de la región en su condición de miembro asociado, y con arreglo a las normas estatutarias de las mismas; cuanto en el ejercicio incondicionado de los derechos políticos de aquellas personas que integren

o no cualesquier de las organizaciones inscritas ante el gobierno regional o local a efectos del proceso de concertación.

Artículo 26°.- Del registro de la participación directa

Aquellas personas que ejerzan su derecho a la participación de manera individual en el proceso de concertación regional, podrán inscribirse en el *Libro de Registro de Participación para la Concertación* del gobierno regional. La inscripción registral no constituye condición de participación alguna.

Artículo 27°.- De la participación indirecta

La participación indirecta, alude a las diversas expresiones de participación de una persona natural o jurídica, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, en su condición de miembro de una entidad o persona jurídica o de hecho nacida en ejercicio de su derecho a la libre asociación o de su pertenencia estatutaria a cualesquier de las entidades a que aluden la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

La participación ciudadana indirecta se expresa a través de las organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas en el gobierno regional a efectos del CCR, e inclusive de aquellas que careciendo del mismo, participan de la etapa deliberativa del proceso de concertación.

En tal sentido, las organizaciones de la sociedad civil adecuarán sus Estatutos y normas de vida interna, con el objeto de garantizar el libre ejercicio de participación política de sus asociados, expresada en la elección de sus representantes ante la *Asamblea de Delegados* del CCR, y en la *Reunión de agentes participantes*.

Artículo 28°.- De los Agentes Participantes

Entiéndase por agentes participantes a quienes participan, con voz y voto, en la discusión y toma de decisiones en el proceso del presupuesto participativo. Están integrados por los miembros del Consejo Regional y del CCR, los miembros de los Concejos Municipales, los representantes de la sociedad civil identificados para este propósito y los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito de la región designados para tales fines. Integran también los agentes participantes un Equipo Técnico Asesor (*en adelante ETA*), de soporte del proceso que participa con voz pero sin voto en el proceso.

Artículo 29°.- Del Equipo Técnico Asesor (ETA)

Los miembros de las instancias de concertación, así como los agentes participantes del proceso deliberativo contarán con la asistencia del ETA, cuya función es brindar soporte técnico especializado en todas las etapas del proceso participativo.

Está integrado por profesionales y técnicos destacados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del gobierno regional; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Programación e Inversión de las municipalidades provinciales y distritales, así como por funcionarios y técnicos de las diversas entidades del gobierno nacional, regional y local; y aquellos que sean designados por las organizaciones de la sociedad civil.

El ETA es presidido por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, o el que haga sus veces del gobierno regional.

Los miembros del ETA carecen de voz y voto y no tienen capacidad decisoria en el proceso participativo.

TITULO VI DE LOS PLANES DE DESARROLLO

Artículo 30°.- De las instancias de concertación del Plan de Desarrollo
El CCR es la máxima instancia de concertación en la formulación, debate y aprobación de acuerdos vinculados al Plan de Desarrollo regional. El CCR atiende las recomendaciones y conclusiones derivadas del proceso de deliberación participativa, así como las recomendaciones alcanzadas por los CCL provinciales de su jurisdicción.

Artículo 31°.- Del proceso de deliberación

El proceso de deliberación y adopción del Acuerdo Regional con respecto al Plan de Desarrollo observa las siguientes etapas:

1. Convocatoria e identificación de los agentes participantes
2. Capacitación a los agentes participantes respecto de las herramientas de planeamiento estratégico
3. Desarrollo de talleres de trabajo

Es responsabilidad del Presidente regional, conducir, programar y ejecutar las distintas etapas del proceso.

Artículo 32°.- De la convocatoria e identificación de los agentes participantes

El Presidente regional convoca a la inscripción y registro de los agentes participantes del proceso deliberativo en el Libro Registro a que alude el Artículo 26° de la presente Ordenanza.

Dicha convocatoria se realiza a través de la publicación de carteles en la sede de las entidades públicas regionales y de los gobiernos provinciales

por un período no menor a diez (10) días hábiles anteriores al inicio del proceso de inscripción. La inscripción y registro de los agentes participantes atenderá un período de quince (15) días hábiles.

Artículo 33°.- De la capacitación

Una vez culminado el proceso de registro e identificación de los agentes participantes, el gobierno regional, en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización, desarrollará procesos de capacitación sobre herramientas de planeamiento estratégico a los agentes participantes, y sobre el estudio y diseño de proyectos de inversión y generación de capacidades de gestión económica local.

La capacitación será ejecutada de manera descentralizada y progresiva, atendiendo a una programación concertada con las municipalidades provinciales, que de manera inclusiva permita integrar a los diferentes actores económicos, políticos, sociales, étnicos y culturales en el proceso de concertación.

Artículo 34°.- De los Talleres de Trabajo

Una vez culminada la etapa de capacitación a los agentes participantes, el gobierno regional ejecutará dos (2) talleres de trabajo en los cuales abordarán la siguiente temática:

1. Taller de Diagnóstico Temático y Territorial. En el mismo, los agentes participantes discuten y analizan la situación de la región desde la perspectiva del desarrollo económico, social, cultural y ambiental sostenible, la generación de mercados internos, la inclusión de sectores marginados y excluidos del desarrollo y la integración de sus provincias con las dinámicas de desarrollo regional y nacional. Dicho Taller debe definir los Objetivos Estratégicos de Desarrollo.

Artículo 37°.- De las instancias de concertación del Plan de Inversión y Presupuesto Participativo Regional

El CCR es la máxima instancia de concertación en la formulación, debate y aprobación de *Acuerdos Regionales* en materia del Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo. El CCR desarrolla el proceso de concertación sobre la base del Plan de Desarrollo Concertado aprobado por el Consejo Regional, así como las recomendaciones y conclusiones derivadas del proceso de deliberación del presupuesto participativo, y los Planes de Desarrollo, Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo alcanzadas por los Concejos Municipales de las provincias de la región.

Artículo 38°.- Fuentes de Financiamiento del Presupuesto Participativo

Son fuentes de financiamiento del Presupuesto Participativo, además de los montos definidos de los presupuestos institucionales, los siguientes:

- a) Los aportes comunitarios.
- b) Los aportes de la cooperación internacional, directos o vía organizaciones no gubernamentales.
- c) El sector privado.
- d) La integración con la inversión pública nacional y provincial.
- e) Los aportes del gobierno regional y de municipalidades de la región.

Artículo 39°.- Del proceso de deliberación

El proceso de deliberación y adopción del *Acuerdo Regional* sobre el Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo observa las siguientes etapas:

1. Convocatoria e identificación de los agentes participantes.
2. Capacitación a los agentes participantes respecto de las herramientas

de gestión presupuestal, proyectos de inversión y gestión pública.

3. Desarrollo de talleres de trabajo.

Es responsabilidad del Presidente regional, conducir, programar y ejecutar las distintas etapas del proceso.

Artículo 40°.- De la convocatoria a los agentes participantes

El Presidente del CCR convoca a los agentes participantes del *Plan de Desarrollo Regional*, a los cuales podrán sumarse aquellos que hayan cumplido con el trámite de inscripción ante el Registro a que alude el Artículo 26°; siguiendo el mismo procedimientos y plazos observados con ocasión del proceso participativo de elaboración del *Plan de Desarrollo Regional*.

Artículo 41°.- De la capacitación

Una vez culminada la convocatoria e identificados los agentes participantes, el gobierno regional, en coordinación con Consejo Nacional de Descentralización, desarrollará procesos de capacitación en programación y proceso presupuestario, proyectos de inversión y fortalecimiento de capacidades de gestión económica local, gestión y contratación pública, entre otras que se consideren necesarias a los fines del proceso.

La capacitación será ejecutada de manera descentralizada y progresiva, atendiendo a una programación concertada con las municipalidades provinciales, que de manera inclusiva permita integrar a los diferentes actores económicos, políticos, sociales, étnicos y culturales en el proceso de concertación.

Artículo 42°.- De la definición de criterios de asignación de recursos

El proyecto de *Plan de Inversión y Presupuesto Participativo* deberá

considerar un porcentaje no menor al 60% para proyectos de envergadura regional o aquellos que trasciendan un solo ámbito territorial provincial. Un porcentaje no mayor del 40% del presupuesto se invertirá en las provincias priorizadas expresamente en el Plan de Corto Plazo del *Plan de Desarrollo Regional*.

Los criterios de asignación de recursos son establecidos en concordancia con el *Plan de Desarrollo Regional*, privilegiando los siguientes:

- 1) Número de población
- 2) Necesidades básicas insatisfechas.
- 3) Nivel de tributación de los contribuyentes.
- 4) Grado de participación de las organizaciones sociales en los procesos de desarrollo.
- 5) Contrapartida de la comunidad en la ejecución de proyectos y programas.
- 6) Inversión realizada en el período presupuestal anterior.

Artículo 43°.- De la determinación de techos presupuestales por objetivo estratégico y por ámbito de intervención

El CCR propondrá al Consejo Regional el establecimiento de techos presupuestales, *-atendiendo a los montos asignados el año inmediato anterior en caso la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del MEF no haya cumplido con la publicación a que se refiere el artículo 7.2 del Decreto Supremo No. 171-2003-EF-*; por objetivo estratégico de desarrollo en concordancia con las prioridades temáticas y territoriales del *Plan de Desarrollo Regional*.

Artículo 44°.- Del Taller Informativo

En el Taller Informativo se informará a la población las fases del proceso, el cronograma de actividades previsto y los resultados esperados. Así mismo, en este Taller se informará los criterios de asignación de recursos

y la determinación de techos presupuestales por objetivo estratégico.

Artículo 45°.- De la priorización de proyectos sociales y/o de infraestructura

El CCR convocará a los agentes participantes a priorizar los proyectos sociales y/o de infraestructura en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario de la convocatoria. Esta priorización se realizará en dos tipos de asambleas: a) Asamblea Territorial y b) Reunión de agentes participantes.

a) *Asambleas Territoriales*, según la demarcación territorial definida por el Consejo Regional, *-en la cual puede ser considerada la suma de provincias-*, que priorizarán los proyectos sociales y/o de infraestructura de menor escala. Los criterios a utilizar para priorizar los proyectos son:

- Vinculación a la visión y objetivos estratégicos de los planes de desarrollo concertados
- Número de población atendida.
- Atención a poblaciones en situación de pobreza, pobreza extrema y de mayor riesgo.
- Viabilidad técnica y legal (previa evaluación del ETA)
- Atención efectiva de problemas prioritarios
- Potencialidad económica y cantidad y calidad de los impactos tangibles a generar.
- Impacto en el empleo local.
- Complementariedad entre las inversiones nacionales, regionales, provinciales y locales.
- Magnitud del aporte concertado de la sociedad civil, así como de la cooperación nacional e internacional.
- Desarrollo de capacidades humanas y de capital social

- Recuperación total o parcial de las inversiones generando ingresos propios al gobierno regional o local.
- Reducción de los desequilibrios y desigualdades.
- Nivel de articulación de propuestas inter - territoriales.

Dicha Asamblea elevará al CCR la propuesta consensuada de no más de dos (2) proyectos sociales y/o de infraestructura de carácter regional o interprovincial.

b) *Reunión de agentes participantes*: En la misma el Presidente Regional, en representación del Consejo Regional, informará los rubros de gastos que asumirá el gobierno regional para el año fiscal siguiente.

Se priorizarán los proyectos sociales y/o de infraestructura de mayor escala, que tengan un carácter regional o interprovincial. Se contará para tal efecto con una propuesta previa elaborada por el Consejo Regional que será sometida a discusión con el objeto de su enriquecimiento y alcance de recomendaciones al CCR. Se comunicará a los agentes participantes el cronograma propuesto en la ejecución de proyectos y programas tanto a nivel de provincia o región, el cual deberá ser publicado en algún medio de comunicación o paneles de fácil acceso a la población.

La realización de las diferentes asambleas, reuniones y talleres contará con la asistencia del ETA.

Artículo 46°.- De la elaboración de proyectos

Los profesionales y técnicos integrantes del ETA elaborarán los perfiles de proyectos sociales y de infraestructura, así como las fichas técnicas de los mismos, realizando su costeo, contrastándolos con la asignación

presupuestaria estimada. El ETA preparará la propuesta de proyectos y programas señalando aquellos que deben ser ejecutados por el gobierno regional o local, y aquellos que serán propuestos a los organismos o instituciones públicas o privadas, así como los proyectos de inversión a ser considerados por el gobierno regional en coordinación con regiones conexas.

Artículo 47°.- De la formalización de Acuerdos Regionales

Los resultados de los Talleres deliberativos serán consolidados por el ETA y presentados a la sesión del CCR convocada a tal efecto.

Dichos resultados son el insumo principal para el trabajo de estudio, discusión, consideración, adecuación y concertación de políticas por el CCR. Una vez alcanzados los consensos necesarios y concertados el *Acuerdo Regional* en relación con el *Plan de Inversiones y Presupuesto Participativo* regional; éste es suscrito por los miembros integrantes del Consejo en Acta que integrará los puntos de disenso y sus fundamentos.

El *Acuerdo Regional* que expresa la concertación del gobierno regional, gobiernos locales y la sociedad civil, es presentado y sustentado por el Presidente Regional al Consejo Regional para su debate y aprobación.

TITULO VIII

DE OTRAS MATERIAS DE PRONUNCIAMIENTO

Artículo 48°.- Del Pronunciamiento Regional

El CCR podrá emitir pronunciamiento sobre asuntos de trascendencia e interés regional, provincial o nacional, a solicitud de no menos del 20% de sus miembros.

TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- A propuesta de la Gerencia de Planeamiento, el Consejo Regional procederá, en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios de entrada en vigencia del presente Reglamento, a aprobar la adecuación a la presente Ordenanza, de la norma que regula el proceso de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCR.

Segunda.- El gobierno regional abrirá el Registro de Agentes Participantes a que se refiere la presente Ordenanza, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de su entrada en vigencia; promoviendo la celebración de Convenios de Coordinación con los gobiernos de las provincias de la región, a efectos de la promoción y convocatoria del proceso participativo regional en tales circunscripciones.